

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02038/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El veintinueve (29) de octubre de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00394/NAUCALPA/IP/2013** y que señala lo siguiente:

*BUEN DIA ME PODRIAN PROPORCIONAR EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE NAUCALPAN DEL PERIODO DE 2006-2009, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOSE LUIS DURAN GRACIAS. (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El mismo día en que se formuló la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en los siguientes términos:

*En respuesta a la presente solicitud se anexa el Plan de Desarrollo Urbano, este fue aprobado en el periodo 2006-2009 y es que sigue vigente hasta la fecha, sin otro particular y esperando quedar de conformidad, que de Usted (Sic)*

- Documento adjunto: Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Naucalpan que contiene trescientas treinta y ocho (338) fojas útiles que por economía procesal a continuación sólo se muestra la portada.

EXPEDIENTE: 02038/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
RECURRENTE: \_\_\_\_\_  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ



---

## Dirección General de Desarrollo Urbano

### **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez**

28 de Junio del 2007



3. Inconforme con la respuesta, el veintinueve (29) de octubre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION DE FECHA 29 DE OCTUBRE 2013 (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *CLARAMENTE SOLICITE EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE TUVO VIGENCIA EN EL PERIOD 2006-2009, QUE IBAN A LLEVARSE A CABO EN DICHA ADMINISTRACIÓN, QUE ES UTILIZADO CADA GOBIERNO MUNICIPAL. Y ERRÓNEAMENTE ME ENVIIARON EL PLAN DE DESARROLLO URBANO, LO CUAL NO SATISFACE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION. CABE MENCIONAR QUE ES EL EQUIPARABLE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, PERO A NIVEL MUNICIPAL. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02038/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

*Por medio del presente se solicita sea sobreseído el recurso de revisión 02038/INFOEM/IP/RR/2013 en virtud de que este sujeto obligado reconoce se cometió un error al proporcionar la respuesta y revoca la misma haciendo llegar junto con esté, el documento adjunto del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al periodo 2006- 2009. (Sic)*

- Documento adjunto:

EXPEDIENTE: 02038/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Dirección General de Buen Gobierno



**"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"**

Naucalpan de Juárez, 30 de Octubre de 2013

**Asunto:** Corrección de Respuesta

**PLENO DE INFOEM**  
**PRESENTE**

Por medio del presente se solicita sea sobreseído el recurso de revisión 02038/INFOEM/IP/RR/2013 en virtud de que este sujeto obligado reconoce se cometió un error al proporcionar la respuesta y revoca la misma haciendo llegar junto con esté, el documento adjunto del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al periodo 2006- 2009.

La solicitud para que el recurso sea sobreseído se hace con fundamento en el Artículo 75 bis A Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual cito textual:

*Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:  
I. El recurrente se desista expresamente del recurso;  
II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;  
III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Sin otro particular y esperando quedar en claridad bajo los términos anteriormente expuestos, quedo a sus muy apreciables ordenes.

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez,  
Estado de México. Palacio Municipal CP. 53050  
Tel 5371 8300/5371 8400

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o

revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A.** – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque la información no corresponde a lo solicitado. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. *Se les niegue la información solicitada;*
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *Derogada; y*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó el Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al periodo de la administración 2006 – 2009.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de un documento que contiene el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan correspondiente al periodo de 2006 – 2009.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que claramente solicitó el Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al periodo 2006 – 2009 y por error le entregaron el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, lo cual no satisface su respuesta.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, la litis a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si la información proporcionada en respuesta satisface la solicitud del particular.

**CUARTO.** A efecto de dilucidar la controversia planteada, es necesario confrontar la solicitud de información con la documentación que se entregó en respuesta.

De la documentación agregada a la respuesta y que obra agregada en los antecedentes de este recurso, se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Naucalpan para la administración 2006 – 2009.

De tal manera que esta información no corresponde a lo que solicitó el particular toda vez que su solicitud consistió el conocer el Plan de Desarrollo Municipal para el Periodo 2006 - 2009, lo cual se traduce en motivo suficiente para determinar que la respuesta no satisface la solicitud, por lo que procede ordenar su entrega.

Cabe señalar que al rendir informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** acepta que por error no incorporó la información correcta a la respuesta, sin embargo, manifiesta que anexo a dicho informe incorpora el documento necesario para satisfacer la solicitud, empero, aunque lo menciona, no lo realizó, pues sólo incorporó el documento que se muestra en el antecedente número cinco (5) de esta resolución.

Dicho lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** acepta expresamente contar con la información solicitada por el **RECURRENTE**, por lo que resulta obvio e innecesario llevar a cabo un estudio para determinar que efectivamente le corresponde al Ayuntamiento la generación del Plan de Desarrollo Municipal, y que en este caso, le corresponde tener en sus archivos el documento generado para el periodo 2006 – 2009-

**QUINTO.** Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60

fracción I, este Pleno determina **REVOCA LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que no corresponde a lo solicitado, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00394/NAUCALPA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCAN LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00394/NAUCALPA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de la documentación que sustente su respuesta respecto a:

**PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE NAUCALPAN PARA EL PERÍODO 2006 - 2009**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA CUADRAGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 02038/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO